



**EL C. ARNULFO GUERRERO LEÓN**, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -

**CERTIFICA:**

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**ACTA No. 02.- .....CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** La profesionalización y especialización de las personas que apoyan como escoltas, es una actividad de primordial atención, toda vez que los elementos de seguridad que se dedican a ello deben de cumplir con un perfil cuyas tareas específicas de servicio de acompañamiento, defensa, protección y custodia, así como el desarrollo de habilidades de manejo en crisis, facilidad de comunicación, reacción inmediata a situaciones de emergencia y logística, revisten habilidades que se integran a su forma de ser, a su actuar y a su propio desarrollo. -----

**SEGUNDO.-** La especialización que se alcanza al ejercer estas actividades, minimiza los riesgos y amenazas latentes hacia las personas que son sujetos a su cuidado y protección, tales como empresarios, funcionarios públicos y en general, cualquier persona que por la naturaleza de sus actividades, se ve sujeta a peligros que sobrepasan el riesgo medio en cuanto a sus propias actividades, debido a que los elementos de seguridad pertenecientes a la Ayudantía deben de contar con un entrenamiento específico para el servicio que brindan, como la capacitación en materia de resguardo de seguridad personal. -----

**TERCERO.-** De esta manera, el objetivo de la Ayudantía es reducir los riesgos latentes, prestando custodia y protección a las personas y particularmente a ciertos funcionarios públicos, que por razones de su gestión y trabajo, se colocan en una situación particular de riesgo que puede alcanzar a sus familias y al entorno en el que regularmente se movilizan, de tal suerte que esa protección no sólo comprende elementos de seguridad, ni medidas técnicas o herramientas tecnológicas sino que engloba actividades de análisis y gestión de riesgo mediante una planeación y profesionalización a partir de características específicas que se requiera. -----

**CUARTO.-** Si bien es cierto que en el desempeño de sus funciones, los elementos de seguridad no deberán realizar detenciones ni impedir o restringir la libre circulación, lo podrá y deberá hacerlo cuando se repercuta en la marcha del funcionario público o que resulte forzoso como consecuencia de una agresión o intento manifiesto de agresión a la persona asignada para su protección, debiendo, en tal caso, poner inmediatamente a la persona detenida a disposición de elementos acreditados para tal efecto, sin proceder en ningún momento a un interrogatorio. -----

**QUINTO.-** Por la envergadura y discrecionalidad de las actividades que desempeñan algunas personas en el sector público, particularmente la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura Procuradora, de la Secretaría de Gobierno Municipal y de cualquiera otra que por razones de alguna actividad especial que se le encomiende se deba de proteger de manera especial, que se actualiza la necesidad de instituir una Coordinación de Ayudantía dependiente de la Presidencia Municipal, como una coordinación de trabajo imprescindible para dirigir y coordinar las acciones más convenientes y actuales para



salvaguardar en todo momento la vida e integridad física de las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Secretaría de Gobierno Municipal, así como de su entorno inmediato. -----

**SEXO.-** Por esta razón se crea la Coordinación de Ayudantía con atribuciones y responsabilidades perfectamente definidas y que se contemplan en el cuadro comparativo que se expone líneas abajo; respetando las definiciones, responsabilidades y competencias de la Sección de Escoltas, dependiente de la Dirección General de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.

**SÉPTIMO.-** Aunado a lo mencionado en el párrafo anterior, los otros dos órdenes de gobierno, el federal y el estatal, han estructurado al cuerpo de ayudantes en un órgano dependiente del ejecutivo. Así el Ejecutivo Federal en la Oficina de la Presidencia de la República, instituyó una Dirección General de Ayudantía como una unidad administrativa de la Coordinación General de Política y Gobierno. Por su parte, en el Estado Libre y Soberano de Baja California, la administración pública estatal contempla en la reglamentación interna de la Coordinación de Gabinete la Dirección de Logística y Ayudantía, como una unidad administrativa que forma parte de la señalada Coordinación, ambas con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades similares en su propio ámbito competencial; de manera muy similar a las que ahora se proponen. -----

**OCTAVO.-** En este orden de ideas, se reforma el *Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California*, para efectos de incluir, dentro de las atribuciones de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal las correspondientes al apoyo, seguimiento y asesoría para el desarrollo de las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal en coordinación con la persona encargada de programar sus actividades regulares, de tal suerte que se integra una nueva fracción V al artículo 6 del reglamento en comentario, recorriéndose en su orden el contenido de las subsecuentes para quedar como fracciones VI, VII y VIII de dicha disposición, así como la adición de la fracción IV, para señalar la existencia de la Coordinación de mérito, recorriéndose en su orden las subsecuentes para quedar respectivamente como fracciones V y VI del artículo 7, y la adición de un artículo 10 Bis que regula las diversas responsabilidades de la Coordinación de Ayudantía. -----

**NOVENO.-** En el mismo sentido, el *Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California*, se modifica en las fracciones II y IV del artículo 84 para dejar regulada la obligación de mantener la coordinación de la Jefatura de la Sección de Escoltas con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal y la Coordinación de Ayudantía para la seguridad y protección personal del Presidente Municipal, de la Síndica Procuradora y del Secretario de Gobierno Municipal, sus familias, residencias y demás lugares donde se ubiquen o transiten. -----

**DÉCIMO.-** En la tabla comparativa que se presenta abajo, se puede apreciar la redacción vigente de las disposiciones que se pretenden modificar y en la columna derecha el texto reformado, así como también las atribuciones de la dependencia. -----



REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	REFORMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 6.-** Corresponde a la Secretaría Particular de la Presidencia el ejercicio de las siguientes atribuciones.

**I.** Coordinar las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**II.** Recibir en audiencia a los ciudadanos que lo soliciten y acordar lo conducente con la persona titular de la Presidencia Municipal.

**III.** Coordinar, integrar y controlar la agenda de trabajo de la persona titular de la Presidencia Municipal.

**IV.** Coordinar y elaborar las giras de trabajo de la persona titular de la Presidencia Municipal, tanto las propuestas por los Secretarios de la Administración Municipal, las presentadas por otros órdenes de Gobiernos así como las derivadas de las invitaciones o reuniones de trabajo de la persona titular de la Presidencia Municipal en el resto del país o el extranjero.

**V.** Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en las comisiones que expresamente le asigne, pudiendo nombrar a algún funcionario, para la representación en razón de la competencia de la encomienda, debiendo presentar un informe de su encargo.

**VI.** Mantener la coordinación necesaria con la Dirección de Comunicación social así como con las dependencias de presidencia, respecto de la agenda y difusión de los actos cívicos y sociales a los que deba asistir la persona titular de la Presidencia Municipal,

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde a la Secretaría Particular de la Presidencia el ejercicio de las siguientes atribuciones.

**I.** Coordinar las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**II.** Recibir en audiencia a los ciudadanos que lo soliciten y acordar lo conducente con la persona titular de la Presidencia Municipal.

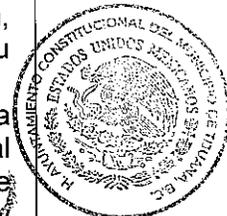
**III.** Coordinar, integrar y controlar la agenda de trabajo de la persona titular de la Presidencia Municipal.

**IV.** Coordinar y elaborar las giras de trabajo de la persona titular de la Presidencia Municipal, tanto las propuestas por los Secretarios de la Administración Municipal, las presentadas por otros órdenes de Gobiernos así como las derivadas de las invitaciones o reuniones de trabajo de la persona titular de la Presidencia Municipal en el resto del país o el extranjero.

**V. Asesorar, apoyar y dar seguimiento a las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal en coordinación con la persona que programe sus reuniones, giras, eventos y audiencias.**

**VI.** Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en las comisiones que expresamente le asigne, pudiendo nombrar a algún funcionario, para la representación en razón de la competencia de la encomienda, debiendo presentar un informe de su encargo.

**VII.** Mantener la coordinación necesaria con la Dirección de Comunicación social así como con las dependencias de presidencia, respecto de la agenda y difusión de los actos cívicos y sociales a los que deba asistir la persona titular de la Presidencia Municipal,



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL



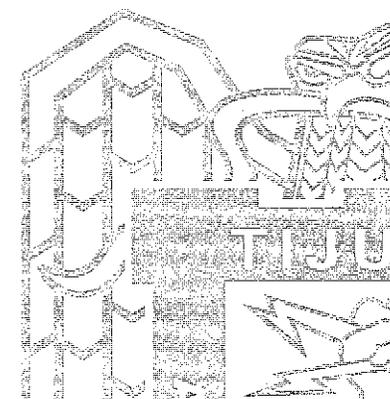
**TIJUANA**  
XXV AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.6.- Acuerdo relativo a la creación de la Ayudantía de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California.; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2024.

<p>VII. Las demás que las leyes o reglamentos le confieran así como las instrucciones que le indique la persona titular de la Presidencia Municipal.</p>	<p>VIII. Las demás que las leyes o reglamentos le confieran así como las instrucciones que le indique la persona titular de la Presidencia Municipal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Particular tendrá a su cargo la siguiente estructura. I. Secretaría Privada. II. Coordinación de Giras. III. Coordinación de Agenda.  IV. Coordinación del Sistema de Atención Ciudadana. V. Dirección de Comunicación Social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Particular tendrá a su cargo la siguiente estructura: I. Secretaría Privada. II. Coordinación de Giras. III. Coordinación de Agenda. IV. <b>Coordinación de Ayudantía.</b> V. Coordinación del Sistema de Atención Ciudadana. VI. Dirección de Comunicación Social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 10 Bis.- (No hay correlativo)</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 10 Bis.-</b> <i>Corresponde a la Coordinación de Ayudantía la atención de las siguientes responsabilidades:</i> <b>I. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para salvaguardar en todo momento la vida e integridad física de las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura Procuradora y de la Secretaría de Gobierno Municipal, así como de su entorno inmediato;</b> <b>II. Proporcionar el apoyo personal inmediato para las actividades públicas y privadas de las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura Municipal y de la Secretaría de Gobierno Municipal;</b> <b>III. Participar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, en el arreglo de escenarios para el desarrollo de eventos públicos en los que participen las personas titulares de la Presidencia Municipal y/o de la Sindicatura Procuradora y/o de la Secretaría de Gobierno Municipal, donde quiera que se lleven a cabo;</b> <b>IV. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</b></p>



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

	<p><i>del Municipio de Tijuana, Baja California, los protocolos de apoyo logístico para las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal;</i></p> <p><i>V. Coordinar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, las estrategias de prevención y seguridad para el desarrollo óptimo de la agenda de la persona titular de la Presidencia Municipal, sin menoscabo de las atribuciones que la reglamentación interna le conceden a aquella dependencia municipal, y</i></p> <p><i>VI. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal.</i></p>
--	---

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

VIGENTE	REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 84.-</b> La Jefatura de la Sección de Escoltas, estará a cargo de un Jefe de Sección, quien será designado y removido libremente por el Secretario a propuesta del Director General, además de las previstas en el Artículo 65 del presente Reglamento, tendrá el ejercicio de las atribuciones, siguientes:</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- Mantener la seguridad en la residencia oficial y protección personal del Presidente Municipal y de su familia, y demás lugares donde éste se ubique o transite;</p> <p>III.- ...;</p> <p>IV.- Mantener la seguridad y protección del Secretario de Gobierno Municipal y el Director General;</p>	<p><b>ARTÍCULO 84.-</b> La Jefatura de la Sección de Escoltas, estará a cargo de un Jefe de Sección, quien será designado y removido libremente por el Secretario a propuesta del Director General, además de las previstas en el Artículo 65 del presente Reglamento, tendrá el ejercicio de las atribuciones, siguientes:</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- Mantener, <i>en coordinación con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal y la Coordinación de Ayudantía</i>, la seguridad en la residencia oficial y protección personal del Presidente Municipal y de su familia, y demás lugares donde éste se ubique o transite;</p> <p>III.- ...;</p> <p>IV.- Mantener, <i>en coordinación con la Secretaría Particular de la</i></p>



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

<p>V.- a la XX.- ...</p>	<p><b>Presidencia Municipal y la Coordinación de Ayudantía</b>, la seguridad y protección de <b>la persona titular de la Sindicatura Procuradora y de la Secretaría</b> de Gobierno Municipal. Mantener la seguridad y protección del <b>Secretario y del Director General</b>; V.- a la XX.- ...</p>
--------------------------	---

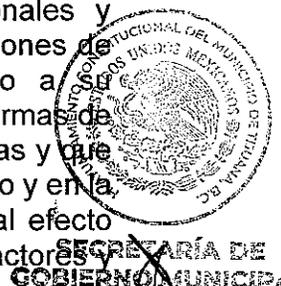
----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. Aunado a las disposiciones reglamentarias señaladas en el proemio de este Punto de Acuerdo, sirven de fundamento el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, numeral que en el primer párrafo de su fracción I establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, prescribiendo de manera expresa que la competencia que la propia Carta Cívica otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, asumiendo, en términos del tercer párrafo del artículo 1 de la misma Carta Magna, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a favor de todas las personas. -----

II. En la misma tesitura, el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en sus párrafos primero y tercero, señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio y a su vez, éste tiene como objeto el organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local; así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

III. Es también fundamento de este Punto de Acuerdo el artículo 82 apartado A, fracciones I y II incisos b) y d) de la Carta Magna del Estado, que establecen que son atribuciones del Ayuntamiento, entre otras el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines y las disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal. -----

IV. Los artículos 3 fracción I y 9 fracciones I y IV, 18 y 20 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establecen que los ayuntamientos están facultados para emitir reglamentos cuyas normas deben ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios; organizando su estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y estableciendo sus dependencias, entidades y demás formas de organización, así como la competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas y que el Presidente Municipal tendrá la atribución de participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores





características demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal. Prescriben también la facultad para expedir la reglamentación de la administración pública. -----

V. Las fracciones II, III y última hipótesis de la XXVI del artículo 17 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* que establecen, entre otras, la facultad de conducir la administración pública dictando los acuerdos necesarios para la organización interna de las diversas dependencias; así como someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de acuerdo que se requieran para el mejor desempeño de la administración pública municipal. -----

VI. Por su parte, la fracción I del artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en relación con el 34 del mismo ordenamiento establecen que la reforma y derogación de reglamentos es una resolución del Cabildo que teniendo el carácter de general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, no se refiera a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos, el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la adición de la fracción V, recorriéndose en su orden el contenido de las subsecuentes para quedar como fracciones VI, VII y VIII del artículo 6; así como la adición de la fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes para quedar respectivamente como fracciones V y VI del artículo 7, y la adición de un artículo 10 Bis, todos ellos del *Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

## REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde a la Secretaría Particular de la Presidencia el ejercicio de las siguientes atribuciones.

I. a la IV. ...

**V. Asesorar, apoyar y dar seguimiento a las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal en coordinación con la persona que programe sus reuniones, giras, eventos y audiencias.**

**VI.** Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en las comisiones que expresamente le asigne, pudiendo nombrar a algún funcionario, para la representación en razón de la competencia de la encomienda, debiendo presentar un informe de su encargo.

**VII.** Mantener la coordinación necesaria con la Dirección de Comunicación social así como con las dependencias de presidencia, respecto de la agenda y difusión de los actos cívicos y sociales a los que deba asistir la persona titular de la Presidencia Municipal,



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL



**VIII.** Las demás que las leyes o reglamentos le confieran así como las instrucciones que le indique la persona titular de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Particular tendrá a su cargo la siguiente estructura:

- I. Secretaría Privada.
- II. Coordinación de Giras.
- III. Coordinación de Agenda.
- IV. Coordinación de Ayudantía.**
- V. Coordinación del Sistema de Atención Ciudadana.
- VI. Dirección de Comunicación Social.

**ARTÍCULO 10 Bis.-** *Corresponde a la Coordinación de Ayudantía la atención de las siguientes responsabilidades:*

**I. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para salvaguardar en todo momento la vida e integridad física de las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura Procuradora y de la Secretaría de Gobierno Municipal, así como de su entorno inmediato;**

**II. Proporcionar el apoyo personal inmediato para las actividades públicas y privadas de las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura Procuradora y de la Secretaría de Gobierno Municipal;**

**III. Participar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, en el arreglo de escenarios para el desarrollo de eventos públicos en los que participen las personas titulares de la Presidencia Municipal y/o de la Sindicatura Procuradora y/o de la Secretaría de Gobierno Municipal, donde quiera que se lleven a cabo;**

**IV. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, los protocolos de apoyo logístico para las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal;**

**V. Coordinar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, las estrategias de prevención de seguridad para el desarrollo óptimo de la agenda de la persona titular de la Presidencia Municipal, sin menoscabo de las atribuciones que la reglamentación interna le conceden a aquella dependencia municipal, y**



**VI. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal.**

**SEGUNDO.-** Se aprueba la reforma a las fracciones II y IV del artículo 84 del *Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 84.-** La Jefatura de la Sección de Escoltas, estará a cargo de un Jefe de Sección, quien será designado y removido libremente por el Secretario a propuesta del Director General, además de las previstas en el Artículo 65 del presente Reglamento, tendrá el ejercicio de las atribuciones, siguientes:

I.- ...;

II.- Mantener, **en coordinación con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal y la Coordinación de Ayudantía**, la seguridad en la residencia oficial y protección personal del Presidente Municipal y de su familia, y demás lugares donde éste se ubique o transite;

III.- ...;

IV.- Mantener, **en coordinación con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal y la Coordinación de Ayudantía**, la seguridad y protección de **la persona titular de la Sindicatura Procuradora y de la Secretaría** de Gobierno Municipal.

Mantener la seguridad y protección del **Secretario y del** Director General;

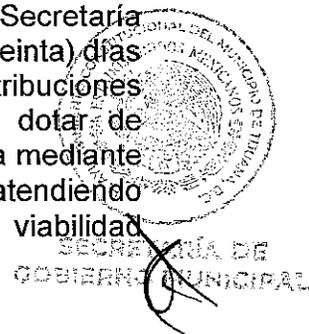
V.- a la XX.- ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a las presentes reformas.

**TERCERO.-** Instrúyase a la Oficialía Mayor Municipal, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Municipal y a la Tesorería Municipal para que en el término de 30 (treinta) días naturales a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones y competencias realicen las acciones y/o modificaciones necesarias para dotar de presupuesto y plantilla de personal a la Coordinación de Ayudantía que se crea mediante el presente Acuerdo, es decir, de recursos humanos, materiales y financieros, atendiendo en todo momento la transparencia y austeridad presupuestal, así como la viabilidad





**TIJUANA**  
XXV AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.6.- Acuerdo relativo a la creación de la Ayudantía de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California.; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2024.

administrativa y operacional de la dependencia aludida, para los efectos de que quede debidamente contemplada en el paquete presupuestal para el ejercicio fiscal del año 2025.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente Acuerdo, la Oficialía Mayor Municipal deberá realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las modificaciones a las estructuras orgánicas correspondientes y resolverá sobre los aspectos administrativos y laborales no contemplados en el presente Acuerdo para su cumplimiento en los mismos términos que la disposición de tránsito que antecede. -----

**QUINTO.-** En debido acatamiento a los dos artículos transitorios antecedentes, una vez aprobado el presente Acuerdo, la Tesorería Municipal, también en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias, deberá realizar las modificaciones programáticas y presupuestales necesarias y resolverá sobre los aspectos financieros no contemplados en el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y su integración dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2025. -----

**SEXTO.-** En las transferencias y readscripciones del personal, si las hubiera, se respetarán en todo caso sus derechos laborales ya adquiridos. -----

**SÉPTIMO.-** Salvo por lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Jefatura de la Sección de Escoltas de la Dirección General de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, conservará las atribuciones que establece el artículo 84 del *Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana*. -----

**OCTAVO.-** Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para el conocimiento de los habitantes del Municipio. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día siete de octubre del año dos mil veinticuatro. ---

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL

